



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Laboral

Barranquilla, jueves, 16 de enero de 2025

Expediente: 08001310500620200018801 (76.965-A)

El artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, adoptado como legislación permanente, mediante la ley 2213 de 2022, señala que “Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”. En este caso, el auto admisorio se encuentra ejecutoriado. En consecuencia, se resuelve:

Correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos como lo dispone la disposición citada.

Notifíquese y cúmplase

Edgar Enrique Benavides Getial
Magistrado